

Expediente: PNSP SUM 055/26
Presupuesto de licitación: 161.616,00 euros
Plazo de ejecución: 12 meses

MEMORIA Y RESOLUCIÓN DE INICIO

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DE ALMIRALL,S.A. A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON PRECIO.

(PNSP SUM 055/26).

Visto el informe de necesidad emitido por la Jefa de Área de Farmacia siendo además responsable de este contrato, se pone de manifiesto la necesidad de iniciar la tramitación del expediente arriba referenciado de acuerdo a las siguientes consideraciones y características:

1. Motivación de la necesidad del contrato.

Estos medicamentos están incluidos en la Guía Farmacoterapéutica del Hospital. Las indicaciones para las que se utilizan en el Hospital se corresponden con las recogidas en la Ficha Técnica de los medicamentos y están financiadas por el Sistema Nacional de Salud para su dispensación hospitalaria. Es necesario que el Área de Farmacia disponga de existencia de los mismos para el abastecimiento de los usuarios del Hospital.

Este medicamento está comercializado en España con distribución exclusiva en el territorio nacional por la empresa ALMIRALL,S.A. con los nombres comerciales e indicaciones para las que se utiliza en el hospital.

Así pues, se debe habilitar el procedimiento de contratación mediante procedimiento con negociación sin publicidad por razones de exclusividad, para garantizar el abastecimiento de estos medicamentos para un periodo de 12 meses, por lo que se adjuntan las prescripciones técnicas para la convocatoria.

Esa necesidad obedece al objetivo del Hospital Universitario Fundación Alcorcón de seguir cumpliendo los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios recogidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (En adelante Ley 9/2017).

2. Justificación e idoneidad del procedimiento de licitación.

El expediente objeto de este contrato es de suministros (art. 16.3.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público) y la forma y procedimiento de adjudicación que se propone es el Procedimiento Negociado sin Publicidad, de conformidad con el apartado a) .2º del art. 168 de la Ley 9/2017, por tratarse de medicamentos de distribución exclusiva de una sola empresa en el territorio nacional sin que haya alternativa terapéutica.

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la actividad sanitaria propia del HUFA, mediante la ejecución de este suministro en las condiciones de seguridad y calidad que se establecerán en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por todo ello, este Órgano de Contratación entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de

Ref: XXXXXXXXXX

contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. División en lotes

No. La naturaleza y el objeto del contrato no permiten la división en lotes.

4. Presupuesto base de licitación.

El importe del presupuesto base de licitación se corresponde con los precios unitarios del producto a suministrar para la estimación aproximada de cantidades y para el periodo inicial establecido.

Es por ello por lo que el presupuesto base de licitación que se propone es de 161.616,00 euros (IVA 4 % incluido).

5. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato se corresponde con el precio neto del envase y por las unidades a suministrar para el periodo de ejecución determinado del contrato. El precio neto del envase es el actual de mercado y, en cualquier caso, no sobrepasa el que facilita la Subdirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Servicio Madrileño de Salud.

De esta manera, el valor estimado del contrato, es de 155.400,00 euros.

6. Regulación armonizada.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada por no sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 216.000 euros, y para los de obras 5.404.000 euros, a partir del 1 de enero de 2026, conforme a la Orden HAC/1517/2025, de 18 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público.

7. Clasificación que se exige a los participantes.

Las empresas licitadoras deberán presentar la Autorización para comercializar el medicamento objeto del contrato de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

8. Justificación de los criterios de solvencia exigidos

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el anuncio de licitación y se especifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares, están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo. Es posible su acreditación con medios de otras entidades, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato, el adjudicatario disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Por la criticidad del suministro objeto de este contrato y su relevancia en la calidad percibida por los usuarios, se opta por exigir a los licitadores solvencias altas, dentro los márgenes indicados por la legislación.

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 de la LCSP, apartado: Número 1, apartado a)

Criterios de selección: Esta solvencia se considerará acreditada por las entidades cuyo volumen anual de negocio en el ámbito al que se refiere el contrato, es igual o superior, en uno de los tres últimos ejercicios, a **una vez y media del valor** anual medio del contrato

Medio de acreditación: El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89 de la LCSP: Número 1, apartado a)

Criterio de selección: Los licitadores, tanto españoles como no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar la solvencia técnica y profesional mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % del valor anual medio del contrato para el lote/s a que concurren, en la que se indiquen importe y fechas y el destinatario, público o privado de los mismos.

Medio de acreditación: Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

9. Duración del contrato y de ejecución de la prestación:

El suministro se contrata por un periodo de 12 meses desde la firma del contrato. Se enmarca dentro de los marcos legales establecidos para un contrato de suministro.

10. Modificaciones posibles previstas.

No.

11. Licitación electrónica.

Es obligatoria la licitación electrónica.

12. Justificación de los criterios de adjudicación

Al ser un medicamento exclusivo, se han considerado que los siguientes aspectos del contrato pueden ser objeto de negociación.

- Económicos: Mejoras sobre el precio ofertado, bonificaciones y rappelés por consumo, entregas a precio cero del producto.
- Técnicos: Se admitirán mejoras que contribuyan a aumentar la calidad y seguridad en el proceso de utilización de los medicamentos. Se admitirán mejoras relativas a lo establecido en el Real Decreto 726/1982, de 17 de marzo, por el que se regula la caducidad y devoluciones de las especialidades farmacéuticas a los laboratorios farmacéuticos, en cuanto a retirada de productos caducados o próximos a su caducidad y su abono. Deberán concretarse el porcentaje de productos susceptibles de abono, así como las condiciones de aplicación. Mejoras en la

calidad y seguridad: facilidades de automatización de la dispensación, mejoras en el proceso de almacenamiento, distribución o control de los medicamentos.

- Logísticos: Se podrán acortar los plazos de entrega mínimos establecidos en los pliegos. Podrán mejorarse procesos de facturación, acortando plazos de presentación de facturas. Podrán ofrecerse cesiones de equipos directamente vinculados con el proceso logístico y de utilización de los fármacos. Podrán ofrecerse actividades y cursos de formación directamente relacionados con los fármacos.

13. Justificación de los criterios de desempate

No existe la posibilidad ya que es un medicamento exclusivo.

14. Justificación de condiciones especiales de ejecución

Conforme al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo social o medioambiental para este contrato.

Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario. Su finalidad es el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 202 LCSP.

La especial incidencia que los servicios objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

15. Garantía provisional. Garantía definitiva.

No se considera necesario solicitar la constitución de una garantía provisional para garantizar la no retirada de las proposiciones hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato, porque no tendría efectos negativos en el desarrollo de la actividad asistencial de difícil reparación.

No procede solicitar la constitución de una garantía definitiva al ser los bienes objeto de suministro, bienes consumibles cuya entrega y recepción se realizarán antes del pago del precio.

16. Responsable del contrato.

El órgano de contratación nombra como Responsable del Contrato la Jefa de Área de Farmacia para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección Logística y Aprovisionamiento del Hospital.

17. Conflicto de intereses.

El responsable del contrato designado por el órgano de contratación no tiene ningún conflicto de competencias y, por tanto, no tiene ni directa ni indirectamente ningún interés financiero, económico o personal que pueda comprometer la imparcialidad e independencia en el procedimiento de licitación, y que por tanto se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 64 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por todo lo indicado anteriormente, esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 9/2017 y, en virtud de las competencias atribuidas en materia de Contratación que se me atribuyen en virtud de los artículos 15,l) y 17 i) de los Estatutos del Hospital Universitario Fundación Alcorcón que establecen entre las funciones del Director Gerente realizar la adquisición de bienes y servicios, y contratar las obras y servicios dentro de las cuantías y límites que hayan sido aprobados por el Patronato a este respecto, y de la escritura de apoderamiento de 14 de diciembre de 2011 protocolizada con el número de protocolo 2.251 por el Notario del Madrid y de su Ilustre Colegio, D.José Luis López de Garayo y Gallardo, resuelve:

ORDENAR EL INICIO

del expediente de contratación para el **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS DE ALMIRALL,S.A.” A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD CON PRECIO.(PNSP SUM 055/26)** para atender las necesidades objeto del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de la Ley 9/2017, por un periodo de **12 meses**, por un importe máximo de **161.616,00 €**, IVA 4 % incluido.

Alcorcón, en la fecha de la firma,
Firmado digitalmente por: GARRIDO MARTIN MODOALDO
Fecha: 2026.05.25 13:40

Dr. Modoaldo Garrido Martin
Director Gerente